

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de agosto de 2021

Radicado No. 2021-00538-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos 8° y 9°, por cuanto en el primero señaló que los intereses de plazo se cancelaron hasta el 1° de abril de 2020 y en el siguiente enunció que fue hasta el 24 de enero de ese mismo año.

2. Enuncie la dirección física en la cual Viviana Catherine Monsalve Páez recibe notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

3. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y aporte la respectiva prueba, en consonancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.


4. Aporte el registro civil de nacimiento de Viviana Catherine Monsalve Páez, con el fin de acreditar la calidad de heredera.

5. Excluya como demandado a Julio Antonio Monsalve Rodríguez, por cuanto el cónyuge no goza de la calidad de heredero.

6. Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) HENRY DANILO CAMARGO CAMARGO, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ